



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Triunfo, Ant. veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	273
RADICADO	05591 40 89 001 2014 01235 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE (S)	COMISARIA DE FAMILIA DE PUERTO TRIUNFO
DEMANDADO (S)	ENDER DE JESUS JARABA Y TANIA LISETH ARANGO
TEMA Y SUBTEMAS	TERMINA PROCESO

En escrito a folio 95, el señor Comisario de Familia de Puerto Triunfo, solicita se proceda con el archivo del presente proceso, toda vez que mediante resolución fechada el 19 de diciembre de 2019, proferida dentro de proceso administrativo de restablecimiento de derechos realizado en favor de los menores Genixis Ailsa y Emanuel Jaraba Domínguez, se determinó el cuidado y la custodia de estos en cabeza de la señora TANIA LISETH ARANGO.

Pues bien:

Señala el artículo 314 del Código General del Proceso, como una de las formas de terminación anormal del proceso que: *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. ..."* y a renglón seguido en su inciso 1º preceptúa: *"El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia"*.

Habida cuenta que el desistimiento es una de las formas de terminar el proceso se atenderá la solicitud incoada y se declarará terminado el presente proceso, disponiendo el archivo de las diligencias, previa las anotaciones en los libros radicadores, además se oficiará al señor Personero Municipal, así como al apoderado que representa los intereses de los demandados comunicando el presente auto

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del PROCESO VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, instaurado por la COMISARIA DE FAMILIA DE PUERTO TRIUNFO, en contra de los señores ENDER DE JESUS JARABA Y TANIA LISETH ARANGO. De conformidad a lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No habrá lugar a condena en costas.

TERCERO: Efectuado lo anterior se dispone el archivo del proceso y además se oficiará al señor Personero Municipal, así como al apoderado que representa los intereses de los demandados, según se consideró en la parte motiva

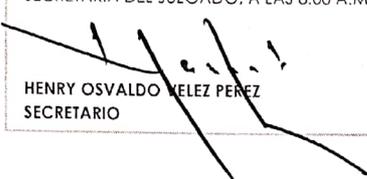
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO
(ANTIOQUIA)

CERTIFICA QUE EL AUTO ANTERIOR FUE
NOTIFICADO POR ESTADO N° 033

FIJADO HOY 28/07/2020 EN LA
SECRETARÍA DEL JUZGADO, A LAS 8:00 A.M.


HENRY OSVALDO MELEZ PÉREZ
SECRETARIO

GAD